Asunto: Iniciativa de Ley

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
12 ABR. 2023
RECIBE
FIRMA
HORA 13:12
PRESENTA Promovente
FOJAS 5

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE

El que suscribe, Raúl Silva Perezchica, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, con base en las facultades que me confieren y disponen los Artículos 30 Fracción I y 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como por las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 8°, 16 fracción III, 103, 108 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, es que me permito presentar ante esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** con el fin de modificar los artículos 5, 11, 13 y 24, con el objeto de precisar distintos procesos y obligaciones contenidas en dicha Ley, además de desalentar el plagio académico al establecer la facultad para cancelar registros de títulos y documentación académica.

A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, una vez enunciados los fundamentos legales de la presente me permito expresar la siguiente:

Exposición de Motivos

El Diccionario de la Lengua Española establece que el plagio consiste en "copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias" (RAE, 2023). El plagio académico desafortunadamente es observado con frecuencia en México, como se verifica al analizar las pocas estadísticas disponibles sobre este problema, las

cuales confirman que uno de cada 8 estudiantes mexicanos ha incurrido en esta conducta (Xicotencatl, 2023).

La existencia del plagio académico ha sido estudiada en México desde hace casi tres décadas, como nos lo recuerda Gutiérrez (2023). Con las conclusiones de las primeras investigaciones realizadas, se concluyó que "la cultura del plagio se sigue manifestando en todas partes a pesar de existir a nivel nacional e internacional una legislación que protege los derechos de autor" (Rojas, 1997; en Gutiérrez, 2023), legislación cuyos primeros antecedentes en el país se remontan al Siglo XIX. (Pérez et al., 2022)

La prevalencia de estas prácticas nocivas resaltan la importancia que adquiere complementar o mejorar el marco normativo que regula la producción y difusión de conocimientos. Para lograr lo anterior, es necesario incluir en las leyes aplicables, distintas disposiciones que busquen desalentar la repetición del plagio académico tanto para entre los integrantes de las comunidades académicas y estudiantiles, como para la sociedad en general.

Los casos de plagio académico que han sido parte de debates públicos en México recientemente, son un llamado de atención sobre la frecuencia con la que se observa este problema, además de que nos han recordado los daños que pueden resultar de continuar esta tendencia. Los daños son además mayores cuando estas prácticas tienen lugar para dar cumplimiento a requisitos establecidos por Ley con el fin de desempeñar cargos gubernamentales, en concreto el demostrar el haber obtenido un grado académico o título como profesionista en un campo específico, a través de la realización de plagio académico en los trabajos o investigaciones que forman parte de las actividades de instrucción. Las prácticas de plagio académico reportadas en México recientemente vulneran no solamente la reputación y confianza hacia las instituciones educativas, sino que constituyen prácticas que permiten el acceso a oportunidades profesionales sin contar con la formación o los méritos académicos requeridos para ejercer una profesión. La gravedad y la

frecuencia con la que se han observado casos de plagio académico nos recuerdan también la necesidad por diseñar un marco normativo que desaliente su realización.

Obtener un grado académico a través de prácticas fraudulentas puede tener un gran impacto en la vida de otras personas, debido a que los servicios profesionales que presten quienes obtienen títulos o grados de manera fraudulenta (por ejemplo de tipo médico, legal, contable o jurídico) no corresponderían a los estándares ni se basarían en los conocimientos que adquiere únicamente quien cumple adecuadamente con todos los requisitos establecidos por las instituciones educativas que confieren un título o grado académico. En Aguascalientes, regular este tipo prácticas resulta de crucial importancia dado que, según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI al cierre del año 2022, de las más 630 mil personas con alguna ocupación o empleo, cerca del 50% tienen título ya sea de nivel medio superior, nivel licenciatura o postgrado. En otras palabras, es mucho lo que está en juego en términos de los efectos que este tipo de prácticas fraudulentas pueden tener en la cotidianeidad y productividad de la sociedad aguascalentense.

Considerando lo anterior, con la reforma al Artículo 24 de la Ley en comento se dota de facultades al Instituto de Educación de Aguascalientes para que cancele el registro de cualquier título o grado académico que hubiese sido obtenido a través de prácticas comprobadas de plagio o cualquier otra expresión de deshonestidad académica.

Adicionalmente, en esta iniciativa se proponen cambios a otros artículos de la misma Ley, con el objeto de clarificar las facultades legales que corresponden a la autoridad estatal y permitir una mayor participación de los y las integrantes de los Colegios de Profesionistas, para lo cual se propone modificar los artículos 5, 11 y 13, con el objeto de promover una mayor participación de los Colegios de Profesionistas en la toma de decisiones sobre la normatividad que les resultará aplicable.

En consideración a lo anterior, presento a consideración de esta Soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo 5°. - El Instituto, en materia de profesiones, tendrá las siguientes facultades:

I...
...
VI...

VII. **Registrar** las cédulas profesionales y demás documentación académica expedida por la Federación o por otras entidades federativas, **con la que se valida** que **la persona interesada** ha satisfecho los requisitos necesarios para ejercer la profesión de que se trate, **conforme a lo dispuesto por el Artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación secundaria relacionada**;

Artículo 11.- ...

I. ...

II. ...

III. Proponer al Instituto la realización de actividades de desarrollo profesional que beneficien a las personas integrantes de los Colegios de Profesionistas.

IV. Proponer al Instituto la realización de actividades conjuntas que tengan como objeto fortalecer el libre y adecuado ejercicio de las profesiones en el estado.

V. Proponer al Instituto la puesta en marcha de programas gubernamentales que tengan como fin fortalecer el libre ejercicio de las profesiones en el estado.

Artículo 13. - La Autoridad Educativa Estatal, **tras consultar a los diferentes Colegios de Profesionistas registrados en el estado,** deberá expedir el

Reglamento a través del cual se regulará la inscripción, registro, seguimiento, supervisión y acreditación de las obligaciones de los Colegios de Profesionistas y sus miembros.

Artículo 24.- El Instituto, previa garantía de audiencia de parte interesada, podrá cancelar los siguientes registros:

I. De los títulos profesionales y de los certificados o diplomas de especialización, **licenciatura,** maestría o doctorado, **cuando sean obtenidos como resultado de actividades que son consideradas como plagio académico o bien que concreten otro tipo de prácticas de deshonestidad académica,** cuando **sean apócrifos,** haya error o falsedad debidamente comprobada de los documentos inscritos, o **bien** cuando **el registro se hiciere** sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley. **La** cancelación producirá efectos de revocación **del registro realizado y en su caso de la** cédula expedida **por el Instituto** para ejercer profesionalmente, **independientemente de las sanciones y penas que pudieran resultar aplicables**;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Maestro Raúl Silva Perezchica

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES